

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 29 de noviembre de 2021, paso a despacho de la señora, Juez, informándole que del Juzgado 14 Civil del Circuito de Barranquilla, llegó por competencia la presente demanda, la que nos fue asignada por reparto del 5 de noviembre anterior; sírvase proveer lo pertinente.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 1140
RADICADO: 2021-00237-00
PROCESO: PROCESO DECLATIVO VERBAL
DEMANDANTE: EMIL ALBERTO GALVIS BARRIOS
DEMANDADO: SERVICIOS EXEQUIALES LATINOAMERICANOS S.A.S.

Revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que es el competente para rituar la instancia. Por ello se AVOCA el conocimiento de la misma.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE el presente libelo, a efectos de que la parte demandante, en un término de CINCO (5) días, cumpla lo siguiente:

1. El artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, ordena que “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”. Se dará cumplimiento a la norma transcrita, en cuanto a indicar bajo la gravedad del juramento, la forma en que obtuvo el correo electrónico del demandado, con las evidencias respectivas que lo acrediten.
2. Debe aclararse por qué se habla de juramento estimatorio, el mismo solo procede cuando se reclaman perjuicios materiales (Art. 206 del C. G.P., - inciso sexto-).

3. Debe allegarse los registros civiles de nacimiento y defunción del causante BYLLY RAY GALVIS POSU.
4. En los hechos de la demanda se debe indicar los perjuicios morales causados al accionante.
5. Debe indicarse, tanto en la demanda como en el poder, la clase de responsabilidad civil alegada.
6. Debe aclararse el hecho primero de la demanda, respecto de la fecha de fallecimiento del señor Galvis Posu.
7. Se debe allegar completa la audiencia de conciliación extrajudicial.
8. Se debe indicar la competencia del proceso.
9. Aportará la demanda corregida de manera integrada, es decir, refaccionando nuevamente el libelo con las debidas correcciones, adjuntando los anexos para el respectivo traslado y archivo.

De no darse cumplimiento al presente auto se rechazará la demanda, conforme a lo estipulado en el citado artículo.

**NOTIFÍQUESE,
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
JUEZA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 170 del 30 de Noviembre de 2021. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

**Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06909fbbbf34eaa7ecd591defa3eff9059274153f6ccbd9d3a72b8ec8d497fa**

Documento generado en 29/11/2021 10:53:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>